



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se adiciona una fracción XVI bis al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Ruth Salinas Reyes (MC).

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que adiciona una fracción XVI bis al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Ruth Salinas Reyes (MC).

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se adiciona una fracción XVI bis al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Ruth Salinas Reyes (MC).

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de abril del 2020, la Diputada Ruth Salinas Reyes del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que adiciona una fracción XVI bis al artículo 50 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para su estudio y dictamen.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Establece la diputada que de acuerdo con, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades”, también afirma que “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social”, sin embargo señala que, en los últimos años hemos sido testigos de cómo los trastornos mentales, ya sea neurológicos o por abuso de sustancias son prevalentes en todas las regiones del mundo, se han convertido en importantes factores que contribuyen a la morbilidad y a la mortalidad prematura; la OMS señala que el 14 por ciento de la carga mundial de morbilidad puede atribuirse a estos trastornos.

Menciona que en este orden de ideas, las tasas de autolesiones, suicidio y ansiedad entre niños y jóvenes de todo el mundo son alarmantemente altas, ya que de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la mitad de los trastornos mentales empieza antes de los 14 años, además señala que, se estima que más del 20 por ciento de los adolescentes de todo el mundo sufren trastornos mentales y que el suicidio es la segunda causa de muerte entre los jóvenes de 15 a 19 años, teniendo como causas que lo provocan, diversos factores biológicos, psicológicos, sociales, ambientales y culturales. Entre ellos, destacan “las

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se adiciona una fracción XVI bis al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Ruth Salinas Reyes (MC).

enfermedades mentales, principalmente la depresión y los trastornos por consumo de alcohol, el abuso de sustancias, la violencia, las sensaciones de pérdida y diversos entornos culturales y sociales”.

Por último resalta que otros factores de riesgo que se mencionan son el aislamiento, salud precaria, baja autoestima, desesperanza, sentimientos de rechazo e incapacidad para resolver problemas, algunas señales de alerta podrían ser antecedentes de daño a sí mismos, o bien avisos del deseo de quitarse la vida, refiere que México no es ajeno a esta situación, ya que de acuerdo con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (**INEGI**) en nuestro país, durante el año 2017 se registraron 6 mil 494 fallecimientos por lesiones autoinfligidas, con una tasa de 5.2 por cada 100 mil habitantes, estos datos colocaron al suicidio en el lugar 22 dentro de las principales causas de muerte de la población total y como la segunda causa de muerte en la población de 15 a 29 años, de la misma manera a lo anterior asevera que, el **INEGI** señala que en ese mismo año, Chihuahua mostró la tasa más alta con 10.7 suicidios por cada 100 mil habitantes; siguiéndole Aguascalientes y Sonora con 10.1 y 9.1, respectivamente, Por otro lado, las entidades con la tasa más baja de suicidio fueron Guerrero (1.9), Veracruz (2.6) y Oaxaca (3.1).

Finaliza señalando que, la presente iniciativa propone, con la reforma y adición al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deben coordinarse para implementar y fortalecer programas para hacer frente a problemas de salud mental, especialmente los relacionados con el suicidio infantil y juvenil, además, propone que estas mismas autoridades deben proporcionar orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, sobre los servicios de salud en materia de salud mental, y por último, se propone que las autoridades deben desarrollar e implementar acciones de promoción de la salud mental en las escuelas.

Por lo anteriormente expuesto, se sometió a consideración del Honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de:

**Decreto por el que se reforma la fracción XVI y se adiciona la fracción XVI Bis al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se adiciona una fracción XVI bis al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Ruth Salinas Reyes (MC).

**Único.** Se reforma la fracción XVI del artículo 50 y se adicionan la fracción XVI Bis al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 50.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarían a fin de:

**I. a la XV. ...**

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental, especialmente los relacionados con el suicidio infantil y juvenil, así como proporcionar orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, sobre los servicios en materia de salud mental.

**XVI Bis. Desarrollar e implementar acciones de promoción de la salud mental en las escuelas;**

**XVII. y XVIII. ...**

...

...

...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se adiciona una fracción XVI bis al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Ruth Salinas Reyes (MC).

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Esta Comisión realizó el análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

Desde su fundación en 1946 de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se consideró a la salud mental como parte integral de la definición general de salud, en el preámbulo de la constitución de la OMS, la salud fue definida como: “el estado de completo bienestar físico, psicológico y social, y no sólo la ausencia de enfermedad”, el avance en las ciencias de la salud, particularmente en las neurociencias, permite conocer en mayor medida la relación que guardan los componentes del estado de salud, así como definir las intervenciones anticipatorias de la enfermedad, sin embargo, el componente psicosocial no ha tenido igual presencia en las políticas de las instituciones de salud, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, así como algunos de sus organismos (OMS, UNESCO, UNICEF y OIT), y la Organización de Estados Americanos, han venido llamando la atención de los países miembros a fin de que se fortalezcan los programas de salud mental y se reformule la visión predominante de atender exclusivamente al enfermo psiquiátrico discapacitado en instituciones hospitalarias, favoreciendo y fortaleciendo la atención primaria a la salud mental así como promoviendo una mayor presencia y participación de la sociedad, tanto en el nivel individual como en la organización de grupos y asociaciones.

Señalan que, las mejores condiciones de vida en la mayoría de los países han propiciado un cambio notable en los indicadores de salud y enfermedad, presentándose situaciones como la de algunas personas, en que coinciden enfermedades producto del rezago, con las propias de un acelerado proceso de urbanización, como son las enfermedades crónico-degenerativas en donde se ubican



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se adiciona una fracción XVI bis al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Ruth Salinas Reyes (MC).

las patologías neurológicas y psiquiátricas, muchas de ellas asociadas al cambio epidemiológico que se ha observado en los últimos años en los países con economías emergentes, como es el caso de México, los problemas de salud se han incrementado drásticamente en las últimas décadas a nivel mundial y nuestro país no es la excepción, los datos sugieren que los problemas mentales están entre los que más contribuyen a la carga global de enfermedades y discapacidades, más allá de las impresionantes cifras relacionadas con estas patologías, existe un amplio grupo de personas que viven en condiciones o circunstancias extremadamente difíciles que los ponen en riesgo de ser afectados por algún trastorno mental; por ejemplo, los niños y adolescentes con alteraciones en su desarrollo y educación, los adultos mayores abandonados, las mujeres trabajadoras, los niños en situación de calle, los grupos y etnias indígenas, comunidades que dejan sus hogares por situación de desastres naturales o guerras, o para buscar mejores condiciones de vida y por supuesto la población que vive en condiciones de extrema pobreza, para responder a un reto de esta magnitud es necesario invertir en el componente psicosocial de la salud para incrementar el capital humano<sup>1</sup>.

**SEGUNDA.** Ahora bien, por cuanto hace a la propuesta en el sentido de adicionar una fracción XVI Bis, al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual se desarrollen e implementen acciones de promoción de la salud mental en las escuelas, de lo anterior habrá que resaltar lo que señala el artículo 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

### **Artículo 4o.-**

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, **garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez***

---

<sup>1</sup> [http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/pasm\\_intro.pdf](http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/pasm_intro.pdf)



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se adiciona una fracción XVI bis al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Ruth Salinas Reyes (MC).

Es obligación del estado, hacer valer y garantizar de manera efectiva el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como satisfacer sus necesidades como lo es la salud, con la finalidad de que estos mismos se desarrollen de una manera plena e integral, de lo anterior habrá que recordar lo que establece el artículo 2, párrafo segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

### **Artículo 2.**

- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y*

*El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.*

En cualquier decisión que se tome en la que se vean involucrados niñas, niños y adolescentes se deberá tomar en cuenta el principio del interés superior de la niñez, esto con la finalidad de que no se violente ninguno de sus derechos, pero sobre todo para que estos mismos sean incluidos en cualquier situación que les afecte directa o indirectamente, de igual manera el artículo 13, fracciones IX, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

*Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:*

- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;*

Todas las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a gozar de la salud y la seguridad social, como una de los derechos primordiales y de mayor relevancia ya que es importante que estos mismos gocen de buena salud para poder desarrollarse

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se adiciona una fracción XVI bis al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Ruth Salinas Reyes (MC).

de una manera plena, o en su caso contrario a que sean atendidos de manera puntual y necesaria, de igual manera el artículo 39 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a la letra dice:

***Artículo 39. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.***

Ninguna niña, niño y adolescente puede ser discriminado por ningún motivo, razón, o circunstancia, mucho menos por el estado de salud en el que se encuentren, el artículo antes citado es de vital importancia mencionarlo ya que en la actualidad existen situaciones en las cuales se discrimina a estos mismos por la razón que sea, de aquí la importancia de atenderlos de manera oportuna para que en su desarrollo no sufran afectaciones de carácter psicológico y emocional que interrumpa su sano desarrollo.

Así mismo el artículo 43 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

***Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.***

El derecho a vivir un ambiente u entorno sano que permita potencializar su desarrollo integral y sus capacidades es de suma importancia en las etapas de crecimientos de estos mismos, sobre todo en el aspecto mental que es donde se va formando el carácter y personalidad de estos mismos en un futuro, por lo que es necesario que estos mismos se desarrollen en ambientes libre de violencia, aunado a lo anterior cabe señalar lo que refiere el artículo 50, fracción IV, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:





## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se adiciona una fracción XVI bis al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Ruth Salinas Reyes (MC).

**Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:**

- IV. Adoptar medidas tendentes a la eliminación las prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes;**

Es obligación de las autoridades de los tres órdenes gobierno garantizar el derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes en materia de salud, debiendo adoptar los mecanismos necesarios que permitan que no se vean afectados de ninguna manera, ni física, mental, psicológica o moral.

**T E R C E R A.** En el mismo orden de ideas al considerando anterior el artículo 49, fracción I, del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

**Artículo 49.** La Procuraduría Federal, en términos de los convenios que al efecto suscriba, coordinará con las Procuradurías de Protección Locales y las autoridades federales, estatales y municipales que corresponda, el cumplimiento de las medidas de protección especial para su debida adopción, ejecución y seguimiento en términos de los artículos 116, fracción IV y 121, último párrafo de la Ley. Estas medidas pueden consistir en:

- I. La inclusión de la niña, niño o adolescente y su familia, en forma conjunta o separada, en programas de asistencia social, de salud y educativos, así como actividades deportivas, culturales, artísticas o cualquier otra actividad recreativa al que puedan incorporarse por sus características;**

Es importante que las autoridades responsables de velar, garantizar y vigilar el efectivo cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes incluyan a la niñez y adolescencia en los programas o acciones relacionados con sus derechos, esto con la finalidad de que estos mismos tengan el conocimiento de que el estado deberá atender de manera oportuna todas sus necesidades.

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se adiciona una fracción XVI bis al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Ruth Salinas Reyes (MC).

Por último, es importante mencionar lo que señala el artículo 3, fracción VI de la Ley General de Salud, que menciona lo siguiente:

***Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:***

***VI. La salud mental;***

La salud mental es una de las prioridades del Estado mexicanos en materia de salud, para poder prevenir y atender de manera oportuna esta misma, aunado a lo anterior habrá que recordar lo que establece el artículo 27, fracción VI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

***Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:***

***VI. La salud mental;***

Se considerará como un servicio de prioridad y básico la salud mental, esto con la finalidad de poder atender de manera efectiva esta misma a través de los mecanismos y herramientas necesarias para poder garantizar el derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes, reforzando a lo anterior es importante señalar lo que refieren los artículos 72 y 73 de la Ley General de Salud, que establecen lo siguiente:

***Artículo 72.- La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.***

***Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.***

***La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios.***

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se adiciona una fracción XVI bis al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Ruth Salinas Reyes (MC).

***Artículo 73.- Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:***

***I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.***

***II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y del comportamiento;***

***III. La realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia;***

***IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;***

***V. La implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud en todos sus niveles de atención, que permita abatir la brecha de atención;***

***V Bis. La promoción de programas de atención, que consideren, entre otros, los hospitales de día, servicios de consulta externa, centros de día, casas de medio camino y talleres protegidos;***

***VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental;***

***VII. La participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, que son atendidas en los establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;***

***VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de sufrir trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente niñas, niños y adolescentes, y***

***IX. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población.***

La salud mental deberá ser atendida desde la perspectiva de todas las herramientas necesarias para poder hacer valer de manera efectiva el derecho a la salud de niñas,



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se adiciona una fracción XVI bis al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Ruth Salinas Reyes (MC).

niños y adolescentes, las autoridades sanitarias tienen la obligación de implementar todas las medidas necesarias para poder otorgar a niñas, niños y adolescentes un desarrollo mental e intelectual de la mejor manera posible, esto a través de programas, acciones, planes y demás herramientas que estas mismas consideren pertinentes implementar.

Así mismo el artículo 77 de la Ley General de Salud, Menciona lo siguiente:

***Artículo 77.-** Los padres, tutores, quienes ejercen la patria potestad o quienes ostenten la representación legal de personas con trastornos mentales y del comportamiento, serán responsables de la guardia o custodia. Las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con las personas con trastornos mentales y del comportamiento, procurarán la oportuna y debida atención de los mismos.*

***A estos efectos, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, con énfasis en niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores.***

Es obligación de quienes tienen bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes que presentan alguna enfermedad mental, el atenderlos, cuidarlos y salvaguardar el efectivo cumplimiento de sus derechos, pero también tienen la obligación de informarse sobre trastornos mentales en niñas, niños y adolescentes, para poder hacer cumplir el derecho a la salud y atención.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora no considera viable la propuesta de reforma planteada en razón de que la normatividad del Estado mexicano contiene disposiciones que atienden el espíritu de la propuesta, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se desecha la iniciativa que adiciona una fracción XVI bis al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Ruth Salinas Reyes (MC), el 28 de abril de 2020.



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa por el que se adiciona una fracción XVI bis al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Ruth Salinas Reyes (MC).

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2021.**



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Décima Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

**Reporte Votacion Por Tema**

**NOMBRE TEMA** Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se reforma una fracción XVI bis, al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Ruth Salinas Reyes (MC).

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Diputado	Posicion	Firma
 Rosalba Valencia Cruz (MORENA)	A favor	B151187029669C71DFD56821FE66C CD815D0CF4C59F876F7B57F061E47 7A49C0E2C4FD72AB0476B23B53561 8310696F8B8C065E6ED406B7FE04E 7131008D5264
 Ana Paola López Birlain (PAN)	En contra	B33EB07DCFD413E35C550A10848E3 8841AA79C1A24D380C7A2BA9ADD7 377009413778073AA0926556D6153A F07E0D9CB7F10F7F29AF756FFFC9 DA78E65BC987
 Claudia Angélica Domínguez Vázquez (PT)	A favor	BEF8C084FCEE95104928FCAEE6D7 C461BEAC0D649237EDD692C066BA 53629F4BC5E2420044B1981E2A844F 419EC5D771D12A4F74A3B4417134B 83502FEB8BD28
 Claudia López Rayón (MORENA)	A favor	F3262DF25DE2942A8603799412F638 6DA4EB01D707EFEC176A8DD9C11B 28C052D9370E35674A836A2A9FE315 774B9E0C8598E3EA786C72C55D076 524C81C4609



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Décima Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesión: 13

27 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se reforma una fracción XVI bis, al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Ruth Salinas Reyes (MC).

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Claudia Patricia Torres López

(PAN)

En contra

7DD96BE4B94AFFC102E7E52054F05  
C075E46680A8A2045BD97FDAD6D6F  
C32F1D3603127E6B7EDF5F0896B5E  
830DFCE94967438D59F685C810A2E  
327FC4AF26B3



Dulce María Corina Villegas Guarneros

(MORENA)

A favor

0D2388A14AA0E9360CC311C8A993B  
0D1C3A4546C5DCB158327B8116A42  
17DE1684E4E0402F717CFF1AEA099  
C5450D9018CE3257C345C37824EAD  
EB2621CD1FE4



Dulce María Méndez De La Luz Dauzón

(MC)

A favor

A87A41A9159A0FFF9D5481CC3855E  
4F28AEE1F0B3540E05D12EA653286  
0BF635C7A4728E3AFD7923ABEBE2  
EADAB22AAF1A9D9620B3E0C8347A  
1D7BE3E47FF3BF



Emeteria Claudia Martínez Aguilar

(MORENA)

A favor

ECACC4E70DDA6A0D552649CCB82  
A391E5628815D71970DFA3CA3B6C  
E93B075629094A6F33BDE9821118C5  
47268D9CFE6D3ED0F5C4A83092B84  
CC2E6CB941321



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

(MORENA)

Ausentes

89CA2D62C92C3816A260FF28077FF  
3137ABFF26F3402EF0290EB3C36A9  
D3E5B0DCC42AD14EB7410E98CF33  
ED4F6A31605C333902D2DEBD4D1F  
738AB52968FE1A



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Décima Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se reforma una fracción XVI bis, al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Ruth Salinas Reyes (MC).

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Febe Priscila Benavides Lozano

(PT)

Ausentes

86363F433FCB9B8C3893ACFBE4FAA  
6723FE9BF8A6BEF8D24AC122DDC2  
A599B752FF4206F4B9A7A21EC505A  
B2BA2AA12D56BBA62106FE80D841F  
B695E243F8F86



Graciela Sánchez Ortiz

(MORENA)

A favor

419064ACC94E22A9A67FCFF7F2153  
66F24F580298D2563935C2BC4ACD6  
596905D4CF1B966B07551D328C9901  
8C8A4A66F8EAB90A1B8881A443E8B  
4C82818E0A8



Graciela Zavaleta Sánchez

(MORENA)

A favor

516AF460163278F3ED43F6492AC484  
49DF576F24AAE07C0D5AD8F47ACE  
256A1EFC8364227304CD9DEDCF57  
BD1A9D7A2217BCB74FC4FA56C096  
CF416A1C258682



Janet Melanie Murillo Chávez

(PAN)

A favor

2DEC277390BE22BA4A71DA76D9D2  
3953ECB9CB4A26544B75619CCE99E  
B48CAD7500D0F68DE6C20CFCE14F  
1EF07B2FF75B10F9F62015A4BA7BF  
60FE89CCCBC9A5



José Luis García Duque

(PT)

A favor

8E08389B2C3283648B6D09F6A4EAE  
39BADDFE0B73A8B9665591DA12A0  
E8E1558C6AB6786B129ADE8A8455A  
267B0E9C41F20A3433A5ABB5D398E  
0F1FE11C96CD7





**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Décima Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesión: 13

27 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se reforma una fracción XVI bis, al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Ruth Salinas Reyes (MC).

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

60781D571B9F4BEE15DE44EEC805D  
7950BF4C46D2142280204A65700016  
1FE6EBFBAF6F5FB86DE7AE7DE8CC  
4FE50062D1B2B0500246581B439CE4  
8536A2C741A



Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez

(PES)

Ausentes

995F0D3542332D4A5A220021CC81B  
2C2FC2B66509F23CA0E7E392D06FC  
253111DF2758DAE1BEEF9239AE10E  
AE380670337673F419809F33825497  
AF063F60619



Laura Martínez González

(MORENA)

A favor

5DAFDE18AB878258549C89E9F83BD  
DC5B2D83E06320DDDE0BC391A10A  
C16D29964CA0487685BAEF374FCE6  
4A700CD117ADE56D251EA6B69B395  
2ECC6D6C31938



Leticia Díaz Aguilar

(MORENA)

A favor

A50E5BB482BF7B3727893F46360781  
4F7550044532FBC7FF3B9770E95EE  
BE755102D19A724FC52DC1989E4D6  
B23688FAED7A9B99CA5DFA5CF9A3  
8A7773BD1D77



Lily Fabiola De La Rosa Cortes

(PRI)

A favor

1FC87011146FC0E537E3C39877C23  
1CB864E576EBA3BA078CB942F930A  
01FFA71468EEAAB520DD14C8B7AE  
33026475DF48EE15A2093EACA4141  
E4B70D4241CB3



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Décima Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se reforma una fracción XVI bis, al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Ruth Salinas Reyes (MC).

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Lourdes Celenia Contreras González

(MC)

Ausentes

3C64C91108002C244DEAE9B7079E0  
B783A8DAF68915954360569A926FD  
AF5B7F4C5932AEF90FBA9714E72BF  
02434ACC85E956A634764E078BBBB  
D31A016852E0



Marco Antonio González Reyes

(MORENA)

A favor

726BAEF3970737003064BCE5C90E9  
22689B22DF7F182C731F220D47032F  
D01FC9779CE26EDE1F0FDBB865B9  
20C50D8AF1D041AD2B3189460AA23  
B4873C9AA69D



Martha Huerta Hernández

(PT)

A favor

A9F633CD3416C265975242CA71AD3  
9A6DB9B921F64B440E93D2A44A18A  
BC1C587BD9BAD0EFBE64AD9CBB1  
6946E7D0C9F19A4DBB395A3808D09  
9EA958848E1E86



Martha Robles Ortiz

(MORENA)

A favor

1814C715BA990A1F3D369A1C06D88  
4CF9857489BFCBEA6B84D15A0ABB  
B14E7D943D65C7F3BAA89BDEE433  
E9B2D8D30492B9D120570B287C2D6  
5A51A9D886C1E0



Miriam Citlally Pérez Mackintosh

(MORENA)

Ausentes

D23624B376547F01363DEEB2EA1C4  
37FA83FBA9C0104C1D4235B432EA6  
3E77BDF23793B70FAE2F80B9201C0  
239D8FE3C6E074ADC39EEFB31C11  
0F0A6D5E37009



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Décima Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se reforma una fracción XVI bis, al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Ruth Salinas Reyes (MC).

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Nelly Minerva Carrasco Godínez

(MORENA)

A favor

3DEDB6C962F5AB5C0F145D4348C6  
9D6FEC25EF134C5C37FBD627EC35  
AFF1E0B3159813742190D63D090898  
2A64492A3DF1C5B15F445801AD9EB  
5D4CD9087DECA



Samuel Calderón Medina

(PES)

A favor

64677C0B5D39715593954ACADD457  
687DCF04FA61DEC579C0E5732D4B  
A83AF0874B13312A4EDBDF0243C24  
DFA0422D1908E7BAF7D6F9E2BE06F  
FCEAEC614F17C



Sergio Mayer Bretón

(MORENA)

A favor

88EA26B7D6998A563CE29A5C151E4  
4EE1AFD9308CE3034620A93517E22  
4AD1FE918F3FF9BF42C267717808E  
DDF728A203B7AF01D60CC7C02E8E  
19AD92BE40AD6



Sinai del Rocío Sánchez Huerta

(PAN)

En contra

561E7F2A4015894E91419C035BA0B  
AE55EC39B1EC6534F9124D2243C46  
23EECDD9E1AF60A4D0C175D22C52  
7534D240219E5EA552AD199B3B895  
71468BF86E68B



Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano

(MORENA)

A favor

E45793B78D43CF91E497548CD922C  
F68855959961267AE48C9535350F72  
4790641D9C8E39E3E7939E9FBA072  
97624A9ECF30F9282DE314708ADD4  
D92E7242EBB



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Décima Tercera Reunión Ordinaria**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesión:13

27 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se reforma una fracción XVI bis, al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Ruth Salinas Reyes (MC).

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

794A208F6C92ED335D140A11AC33B  
251B7CD692DE3F3BDA5DB4A2AAE7  
9775F1ABACB9D641C9DD8B328C3C  
5F6C3A763D7DEB92CC49A0DC52BB  
DAD32B14F262534



Verónica Beatriz Juárez Piña

(PRD)

A favor

F7A21603B5862522C4CA6D82441F83  
66A2BA6B0465C614D13875DFACA0B  
CD501DDEA71FF90BE1D3E9AE0AA7  
16D8354F546AEBBAAA0DBC2CA66E  
A4E7AF324E3D9



Violeta Mariana Parra García

(MC)

A favor

F92681EA5F5E777C2878A652B65B78  
1D715AA18A4A2846304BE27CACF5D  
274A9684966501E55E6FF0BCF32A85  
FOA79D9AD53CB68AB695DE7C2D95  
36BF0FC3BC2

**Total 32**